CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	$300.000.
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO:	**$300.000**

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1026.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA.
-**DEMANDADO:** Jonathan Hernando Gómez Hoyos.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00428**-00.

DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, el Despacho procederá a aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C. G. del P.

Ahora, de conformidad con el acuerdo PSAA13-9984 del 2013, se procederá a ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

De otro lado, se encuentra que es allegada revocatoria del poder que le fuera conferido por la Cooperativa demandante a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS para que representara sus intereses en esta litis, misma la cual se aceptará en los términos del artículo 76 de nuestra codificación procesal y se le reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado designado.

Por otra parte, se observa que son allegadas múltiples solicitudes de pago de títulos y una liquidación del crédito, mismas que serán agregadas al expediente para que sean resueltas por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que le corresponda asumir el presente asunto, conforme lo prevé el antedicho acuerdo PSAA13-9984.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***APROBAR*** la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del 2013 expedido por el C. S. de la J.

TERCERO: ***ACEPTAR*** la revocatoria del poder conferido por la Cooperativa demandante a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS y, en su lugar, ***RECONÓZCASE*** personería jurídica al abogado JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ, identificado con C. de C. No. No. 1.107.063.837 y T. P. No. 331600, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada inicialmente dicha.

CUARTO: ***AGREGAR*** al expediente las múltiples solicitudes de pago de títulos y la liquidación de crédito allegada para que sean resueltas por el Juzgado Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que le corresponda asumir el presente asunto.

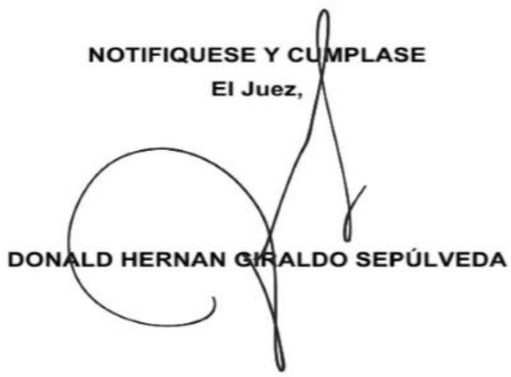

(76001-40-03-002-**2019-00428**-00)

JPM